RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA (Artículo 372 del Código General del Proceso)

| Sentencia | Nro. 001 de 2024 |
|------------|---------------------------------|
| Radicado | 05001-31-10-002-2022-00515-00 |
| Proceso | Nro. 001 de 2024 |
| Audiencia | Nro. 002 de 2024 |
| Demandante | Mónica Arellys Cardona Ríos |
| Demandada | Gloria de Jesús Ríos Castañeda |
| Tema | Adjudicación Judicial de Apoyos |

INTERVINIENTES.-

| Calidad: | Demandante |
|----------|-----------------------------|
| Nombre: | Mónica Arellys Cardona Ríos |
| C.C. | 39.388.229 |

| Calidad: | Apoderada parte demandante |
|----------|--|
| Nombre: | Elizabeth Sarasty Petrel |
| C.C. | 26.535.164 |
| T.P. | 92.056 del Consejo Superior de la Judicatura |

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

Código: F-PM-13, Versión: 01 Página 1 de 3

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00515 00

FALLA:

PRIMERO.- DECLARAR que, la señora **GLORIA DE JESUS RIOS CASTAÑEDA** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 22.040.814, tiene plena capacidad jurídica y de goce por las razones que han sido mencionadas.

SEGUNDO.- DECLARAR que, la señora GLORIA DE JESUS RIOS CASTAÑEDA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 22.040.814 requiere de una persona de apoyo para realizar las diligencias: 1.- Relacionadas con la gestión y administración de las sumas de dinero a las que tiene derecho la señora GLORIA DE JESUS por concepto de mesadas pensionales, dineros que deberán destinarse en mejorar y procurar una mejor calidad de vida de esta. 2.- Gestionar la tarjeta bancaria, o autorización permanente que permita el retiro de la mesada pensional. 3.- Para adelantar todos los tramites en salud que requiera la señora GLORIA DE JESUS, tales como asignación de citas médicas, traslados a centros hospitalarios, etc.

TERCERO.- DESIGNAR a la señora MONICA ARELLYS CARDONA RIOS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.388.229 como apoyo judicial de su madre señora GLORIA DE JESUS RIOS CASTAÑEDA para realizar los siguientes actos jurídicos: 1.- Gestionar y administrar las sumas de dinero a las que tiene derecho la señora GLORIA DE JESUS por concepto de mesadas pensionales, dineros que deberán destinarse en mejorar y procurar una mejor calidad de vida de esta. 2.- Gestionar la tarjeta bancaria, o autorización permanente ante Bancolombia, que permita el retiro de la mesada pensional. 3.- Adelantar todos los tramites en salud que requiera la señora GLORIA DE JESUS, tales como asignación de citas médicas, traslados a centros hospitalarios, etc.

CUARTO.- FIJAR como termino para realizar las gestiones atinentes con la mesada pensional el término máximo de cinco (5) años, como así lo establece la Ley 1996 de 2019.

QUINTO.- Se ADVIERTE a la señora MONICA ARELLYS CARDONA RIOS que deberá cumplir con las obligaciones y deberes indicados en los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del año 2019 "Articulo 46: Obligaciones de las personas de apoyo. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones: 1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. 2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley. 3. Mantener y

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00515 00

conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo. 4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo. 5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo. 6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones...". "Artículo 47: Acciones de las personas de apoyo. Entre las acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos están los siguientes, sin perjuicio de que se establezcan otros adicionales según las necesidades y preferencias de cada persona: 1. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos. 2. Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular. 3. Representar a la persona en determinado acto jurídico. 4. Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio. 5. Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico, establecida a través de una directiva anticipada.".

SEXTO.- Se **ORDENA** a la señora **MONICA ARELLYS CARDONA RIOS** que como persona designada como apoyo de la señora **GLORIA DE JESUS RIOS CASTAÑEDA** deberá informar al despacho todas aquellas circunstancias que den lugar a la modificación o terminación de los apoyos.

SEPTIMO.- REQUERIR a la señora **MONICA ARELLYS CARDONA RIOS** para que vencido el término anual señalado en el artículo 41 de la Ley 1996 del 2019, presente un informe de su gestión.

OCTAVO.- La señora MONICA ARELLYS CARDONA RIOS deberá tomar POSESIÓN del cargo conforme lo indicado en el numeral 3° del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO.- Se **ORDENA** la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el Registro Civil de Nacimiento de la señora **GLORIA DE JESUS RIOS CASTAÑEDA** que reposa en el Libro 19, Folio 341 de la Notaria Única del Círculo de Santa Barbara, y en el libro de varios que se lleva en la misma notaria.

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00515 00

DECIMO.- NO SE IMPONE condena alguna por concepto de costas.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, quienes manifiestan encontrarse de acuerdo.

La audiencia se terminó siendo las 09:30 de la mañana.

Firmado Por: Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 002 Oral

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medellin - Antioquia

Código de verificación: 1d5365efd10fe384fb027236cd912e1d734bfff80fa46203cc8162d313921820

Documento generado en 06/02/2024 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica